

PAGARÉ AÑO ESCOLAR 2025

Yo, _____

Cédula de Identidad N° _____

Con domicilio en: _____

Ciudad: _____ Comuna: _____

Tel. Móvil: _____ Tel. fijo: _____

Debo y pagaré a la orden de la **CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LA INMACULADA CONCEPCION DE NUESTRA SEÑORA DE LOURDES**, RUT: 65.961.050-7, Sostenedor del Colegio Particular Inmaculada Concepción Nuestra Señora de Lourdes, representada legalmente por la Hermana María Eliana Zavalla Cañete, Cédula de Identidad N° 08.435.225-K, ambos con domicilio en Avda. Bilbao N° 211, de la Comuna de Peñaflor,

Debiendo pagar una colegiatura por cada alumno, según corresponda el Nivel Educacional, el cual es indicado a continuación_ Enseñanza Pre Básica y Enseñanza Básica, la suma de **UF 18.616** por concepto de financiamiento compartido, pagadero en su equivalente en moneda nacional al primer día hábil de inicio del año escolar 2025, mediante 10 cuotas mensuales, iguales y sucesivas de **UF 1.8616** cada una, con vencimiento el día 10 de cada mes, o el primer día hábil siguiente si aquél no lo fuere.

Enseñanza Media, la suma de **UF 20.609** por concepto de financiamiento compartido, pagadero en su equivalente en moneda nacional al primer día hábil de inicio del año escolar 2025, mediante 10 cuotas mensuales, iguales y sucesivas de **UF 2.0609** cada una, con vencimiento el día 10 de cada mes, o el primer día hábil siguiente si aquél no lo fuere.

VENCIMIENTO. La primera cuota tendrá vencimiento el día 10 de marzo de 2025 y la última, el 10 de diciembre de 2025. Las cuotas deberán ser pagadas en Oficina de Finanzas del Colegio.

INTERESES. En caso de mora o simple retardo en el pago del capital adeudado, se devengará, por todo el lapso que dure la mora o retardo y hasta el pago efectivo, el interés máximo convencional que la ley permita estipular para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional reajutable.

CLÁUSULA DE ACELERACIÓN FACULTATIVA. En caso de mora, simple retardo o incumplimiento en el pago de una cualquiera de las cuotas, facultará al acreedor para exigir el pago inmediato del total del saldo adeudado, como si la obligación fuera de plazo vencido.

INDIVISIBILIDAD. La obligación derivada de este pagaré será indivisible para el suscriptor y sus herederos o sucesores, para todos los efectos legales, y se registrará especialmente por las normas del artículo 1524 y siguientes del Código Civil.

PROTESTO. Se libera al acreedor de la obligación de protesto, pero éste podrá siempre hacer protestar el documento si lo prefiere. En todo caso, en el evento de protesto me obligo, en la representación que invisto a pagar los gastos, derechos e impuestos que se devenguen.

IMPUESTOS, DERECHOS Y GASTOS. Cualquier impuesto, derecho o gasto que se ocasione o devengue con motivo de la suscripción de este pagaré, sus modificaciones, prórrogas, renovaciones, pagos, protesto u otras circunstancias relativas a aquel, será de cargo exclusivo del suscriptor.

PRORROGA DE COMPETENCIA. Para todos los efectos legales derivados del pagaré, el suscriptor constituye domicilio en la comuna de Peñaflor, y se somete a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

NORMAS SUPLETORIAS. En todo lo no previsto en este pagaré, se estará a lo dispuesto en la Ley 18.092 sobre Letras de Cambio y Pagaré, Código de Comercio, Código Civil y demás normas legales aplicables.

Fecha y lugar de suscripción Peñaflor, ____ de _____ del _____

Firma y Rut Deudor